

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 228 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

DIP. FRANCISCO AGUSTÍN ARROYO VIEYRA.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRIMER RECESO DEL PRIMER AÑO
DE LA LXII LEGISLATURA.
PRESENTE:

Las suscritas diputadas y diputados federales de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos que se mencionan en el apartado correspondiente, ponemos a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente: **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como el numeral 1 del artículo 228 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, por lo anterior, y a efecto de reunir los elementos exigidos por el numeral 1 del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados de este Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver y argumentos que sustentan la iniciativa.

El 27 de abril de 2011, se publicó en la Gaceta del Senado de la República¹, el proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política.

¹ Número 126.

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Este proyecto de dictamen conjuntó 21 iniciativas de diferentes fechas y Senadores de diferentes grupos parlamentarios.

Tras sustanciar el procedimiento de reformas constitucionales, el 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el siguiente decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- a) SE REFORMAN el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el párrafo segundo del artículo 71; la fracción XXVI del artículo 73; el párrafo cuarto de la fracción VI del artículo 74; la fracción II del artículo 76; las fracciones IV, VI y VII del artículo 78; el artículo 83; los párrafos primero, segundo y tercero (que pasan a ser cuarto y quinto) del artículo 84; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 85; las fracciones II, III y IV del artículo 89; y la fracción III de la Base Primera del Apartado C del artículo 122;
- b) SE ADICIONAN las fracciones VI, VII, VIII al artículo 35; una fracción IV y un tercer y cuarto párrafos al artículo 71; una fracción XXIX-Q al artículo 73; los párrafos segundo y tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes y un último párrafo al artículo 84; un segundo y tercer párrafos al artículo 87; un octavo párrafo a la fracción II del artículo 116; un inciso o), recorriéndose en su orden el subsecuente a la fracción V de la Base Primera del Apartado C del artículo 122.

La reforma referente al párrafo cuarto de la fracción VI del artículo 74 Constitucional consistió en establecer que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión Concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la federación, a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de los dispuesto en dicho artículo.

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

En el artículo segundo transitorio de dicho Decreto, el Constituyente Permanente estableció el plazo de un año para que se realizaran las adecuaciones precedentes a las Leyes Federales, para armonizar la reforma constitucional, en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un año contado a partir de la entrada en vigor del mismo.

Por lo anterior, proponemos la reforma al primer párrafo del artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación así como el numeral 1 del artículo 228 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que son los numerales que establecen el plazo para la dictaminación de la Cuenta Pública Federal.

II. Fundamento legal de la iniciativa.

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a los suscritos, en su calidad de Diputados Federales de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, le confieren los artículos 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como 6°, numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

III. Denominación del proyecto de Ley.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como el numeral 1 del artículo 228 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

IV. Ordenamientos a modificar.

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

- De la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se reforma el primer párrafo de su artículo 36.
- Del Reglamento de la Cámara de Diputados, se reforma el numeral 1 de su artículo 228.

V. Texto normativo propuesto.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 36.- La Comisión de Presupuesto estudiará el Informe de Resultado, el análisis de la Comisión a que se refiere el artículo 34 de esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, someterán a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el **31 de octubre** del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la auditoría Superior de la Federación, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el numeral 1 del artículo 228 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 228.

1. La revisión de la Cuenta Pública deberá concluir a más tardar, el **31 de octubre** del año siguiente a su presentación, por lo que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública deberá aprobar el proyecto de dictamen y presentarlo al Pleno, para su votación y aprobación, más tardar en esta fecha.

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

VI. Artículos Transitorios.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan Todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los dieciséis días de enero de 2013.

DIP. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
PRESIDENTE.

DIP. GONZÁLEZ MAGALLANES ALFA
ELIANA.
SECRETARIA.

DIP. QUINTANA LEÓN SOCORRO DE LA LUZ.
SECRETARIA.

DIP. MONREAL ÁVILA RICARDO.
SECRETARIO.

DIP. ATHIE FLORES KAMEL.
SECRETARIO.

DIP. GARFIAS GUTIÉRREZ LUCILA.
SECRETARIA.

DIP. YAÑEZ ROBLES ELIZABETH OSWELIA.
SECRETARIA.



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

**DIP. CASTELLANOS MIJARES CARLOS
OCTAVIO.
SECRETARIO.**

**DIP. LORENZINI RANGEL JULIO
CÉSAR.
SECRETARIO.**

**DIP. QUIÑONES CANALES LOURDES
EULALIA.
SECRETARIA.**

**DIP. AÑORVE BAÑOS MANUEL.

SECRETARIO.**

**DIP. SÁNCHEZ ROMERO CARLOS.
INTEGRANTE.**

**DIP. MÁRQUEZ MARTÍNEZ JOSÉ LUÍS.
INTEGRANTE.**

**DIP. LÓPEZ ZAVALA JAVIER.
INTEGRANTE.**

**DIP. ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA.
INTEGRANTE.**

**DIP. BAUTISTA LÓPEZ VÍCTOR MANUEL.
INTEGRANTE.**

**DIP. GARCÍA REYES VERÓNICA.
INTEGRANTE.**

**DIP. PORRAS PÉREZ PEDRO.

INTEGRANTE.**

**DIP. HERNÁNDEZ TAPIA GERARDO
XAVIER.
INTEGRANTE.**



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

DIP. MANZUR QUIROGA JOSÉ SERGIO.
INTEGRANTE.

DIP. BENAVIDES CASTAÑEDA JOSÉ ALBERTO.
INTEGRANTE.

DIP. CASTILLO RODRÍGUEZ MINERVA.
INTEGRANTE.

DIP. LÓPEZ CISNEROS JOSÉ MARTÍN.
INTEGRANTE.

DIP. NEBLINA VEGA HEBERTO.
INTEGRANTE.

DIP. ACOSTA MONTOYA RUBEN.
INTEGRANTE.

DIP. SOSA GOVEA MARTHA LETICIA.
INTEGRANTE.

DIP. AGUILAR VEGA MARCOS.
INTEGRANTE.

DIP. GÁRCIA ROJAS MARIANA DUNYASKA.
INTEGRANTE.

DIP. ANAYA GUDIÑO ALFREDO.
INTEGRANTE.

DIP. ARAUJO DE LA TORRE ELSA PATRICIA.
INTEGRANTE.